



DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 065

( 26 FEB 2018 )

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO TRAMITADO POR POSIBLE  
OCUPACIÓN y/o INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

**VISTOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto Nacional 1355 de 1970, y Acuerdo 016 de 2014, siendo competente este despacho se procede a resolver las presentes diligencias.

**RESULTANDOS**

Que se da inicio a las presentes diligencias atendiendo informe técnico elaborado por la Secretaría de Planeación allegado mediante memorando **AMC-014-0424-12** de junio 20 de 2012, mediante el cual se pone en conocimiento sobre una posible invasión de espacio público para desarrollar la actividad de taller de reparación de autos, en el sector el Banco, se allega registro fotográfico. (folios 1 al 7)

Que con auto del 06 de agosto de 2012 se da inicio a las diligencias, avocando el conocimiento del proceso, auto que fue debidamente notificado de forma personal al señor **WILLIAM ANTONIO VENEGAS**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79620546, al señor **JUAN BAUTISTA QUIROGA**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79186094, a la señora **MARITZA ESCOBEDO SUAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26512134, al señor **ALVARO ANTONIO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17387159, al señor **MARIO ALBERTO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79187862, de la misma forma se realiza notificación personal al Personero Municipal, Doctor **HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFÉ**, el 10 de agosto del mismo año. (Ver folios 8 al 10).

Que dentro de las diligencias se escucha en descargos a:

1. **WILLIAM ANTONIO VANEGAS**. Quien expone que el área que utiliza para el desarrollo de su actividad comercial hace más de 10 años, y la misma la realiza en área privada,
2. **JUAN QUIROGA**. Indica que la actividad de montallantas la desarrolla desde hace ocho (8) meses, y que el espacio que tiene es suficiente para atender a los usuarios que solicitan el servicio.
3. **MARITZA ESCOBEDO SUAZA**. Señala que las personas que parquean al frente del establecimiento son quienes van a desayunar al establecimiento Horizonte llanero, aclara que hace un año tiene el establecimiento.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICA

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO





DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 065

126 FEB 2018

- 4. **ALVARO ANTONIO CARABALI.** Expresa en su declaración que tiene el establecimiento hace 7 años, señalando que tiene su respectivo parqueadero el cual es suficiente para su clientela.
- 5. **MARIO ALBERTO CÓRTEZ.** Menciona que hace 8 años tiene el establecimiento denominado servillantas del norte, aclarando que el establecimiento tiene el respectivo parqueadero el cual es suficiente para toda la clientela.

Que a las diligencias se anexa proceso con radicación N° 067 – 2010, el cual se adelanta por una posible ocupación de espacio público con la ubicación de una carpa, sillas y mesas en la zona de antejardín, siendo la posible infractora la señora **ROSA CÁRDENAS.**

Que de la misma forma se allega proceso con radicación N° 092 – 2011, el cual se adelanta por una posible ocupación de zonas de espacio público con el desarrollo de actividad de Restaurante – Bar, con el estacionamiento de vehículos obstruyendo el paso, por parte de la señora **CLARA INÉS TRUJILLO** propietaria del establecimiento.

Que en diligencia de Inspección ocular practicada el 27 de mayo de 2013 se observa que sobre la berma de la vía se encuentran varios vehículos estacionados, se allega el respectivo registro fotográfico.

Que a las diligencias se allega informe técnico indicando nombres de los propietarios de establecimientos ubicados en el sector objeto de las diligencias, los cuales se relacionan así:

- 1. Asadero y Piqueteadero doña Clarita de propiedad de **CLARA INÉS TRUJILLO PRIETO.**
- 2. Predio de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL URREGO REYES**
- 3. Taller de Maquinaria Pesada de propiedad del señor **JOSÉ MATEO RAMÍREZ AYALA**
- 4. Taller de Mecánica ASG de propiedad del señor **AGAPITO SANTOS**
- 5. Taller Montallantas de propiedad del señor **MARIO ALBERTO CORTÉS**
- 6. Predio de propiedad del señor **JORGE RODRÍGUEZ**
- 7. Taller Montallantas y chatarrería de propiedad del señor **ORLANDO BRICEÑO y MARITZA ESCOBEDO**
- 8. Asadero de propiedad del señor **OSWALDO GONZÁLEZ**

Que en diligencia de Inspección Ocular practicada el 10 de febrero de 2014, indica que es difícil practicarla, como quiera que tocaría proceder a medir



DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 065

( 26 FEB 2018 )

aproximadamente 10 o 11 predios, por lo tanto, considera que para mayor agilidad y precisión se sugiere realizar un levantamiento topográfico a fin de identificar hasta dónde va la propiedad privada, así como lograr identificar cuáles son las zonas de espacio público.

Que después de solicitar en varias oportunidades el apoyo para evacuar diligencia de Levantamiento topográfico, la Secretaría de Planeación mediante memorando AMC-MSP-1314-2017 del 21 de diciembre de 2017 indica que se realizó visita técnica a los predios ubicados en la Vereda Río Grande, sector el banco, de propiedad de:

1. MIGUEL ANGEL URREGO REYES
2. JOSÉ MATEO RAMÍREZ AYALA
3. CARLOS RODRÍGUEZ ESGUERRA
4. JOSÉ GABRIEL RAMÍREZ RAMÍREZ
5. UBALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
6. LUZ MARINA VELÁSQUEZ CASTRO

Indica que en la diligencia realizada se verificó el estado actual de los inmuebles, en donde se constató que se está realizando ocupación de espacio público con maquinaria, vehículos estacionados, elementos de reciclaje, carpas, sillas, y mesas de establecimientos comerciales, igualmente considera que por tratarse de bienes muebles no se considera necesario realizar levantamiento topográfico, toda vez que la ocupación **NO** es permanente y por lo tanto puede cambiar en el tiempo.

#### CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio, atendiéndose como es apenas natural al ordenamiento jurídico.

Que teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 63 de la Constitución política, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ellos están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado que puedan vulnerar el fin para el fin para el cual han sido concebidos.





DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 065

( 12 6 FEB 2018 )

La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad e inembargabilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación.

Que la Constitución política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que:

***"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común".***

Que se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, y tiene que el espacio público es por definición una extensión de terreno o espacio territorial cuya titularidad y dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento radica en cabeza de todos los habitantes del territorio, en consecuencia, el espacio público es una propiedad especial<sup>1</sup>

Que el artículo 674 del Código Civil Colombiano define los bienes de uso público, como aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la República y pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos

Que en desarrollo de tales preceptos la Ley 9ª de 1989, en su Art. 5 establece

*"Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo "*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 octubre de 2007, M.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, Expediente No. 15145



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE CAJICA

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 065

( 26 FEB 2018 )

Que para estos casos la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al espacio Público es de interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

Que la protección del espacio público, así entendida responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta política, mediante el cual se garantiza la prelación del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

*" .... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo específicamente consagrado en la constitución, la cual exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos, (ii.) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".*

Que igualmente tenemos lo contenido en el Artículo 1 de la ley 810 de 2003, que señala:

*"El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: **Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

*Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 (norma vigente para la fecha de inicio del proceso) señala el procedimiento a seguir en este tipo de procesos, así:

*"Art. 132. Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución*



CAJICA

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO





DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION Nº 065

( 26 FEB 2018 )

*procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador."*

Que, en cuanto al procedimiento para el trámite de procesos por Restitución de bien de uso público, tenemos lo contenido en el Artículo 108 de la Ley 388 de 1997, que indica:

*"Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley."*

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) expone:

**"Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."*

Que, igualmente el Artículo 137 de la Ley 1801 de 2016 contempla:

**"PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

*Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.*



CAJICA

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 065

( 26 FEB 2018 )

**En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.”**

Que de acuerdo a concepto emitido por la Secretaría de Planeación mediante memorando **AMC-MSP-1314-2017** de diciembre 21 de 2017, la zona objeto de las diligencias se encuentra ocupada con diferentes elementos como sillas, mesas, elementos de reciclaje, y carpas, que de la misma forma expone que en este sector dicha ocupación se está llevando con el estacionamiento de vehículo y maquinaria, pero de la misma forma aclara que no es permanente.

Que, por lo anterior igualmente es necesario aclarar que mediante Decreto N° 090 de 2016 se asignó a la Secretaría de movilidad la función de coordinar y ejecutar operativos tendientes a prevenir la violación a las normas referentes al uso del espacio público, circulación y ocupación de vías; Así como la de adelantar procesos de seguimiento que garanticen el cumplimiento de las normas, así como de las señales de tránsito.

Que al quedar demostrado dentro del proceso que efectivamente con el desarrollo de la actividad comercial los establecimientos ubicados sobre la vía que de Cajicá conduce a Zipaquirá, sector el banco, realizan ocupación temporal del espacio público con la ubicación de diferentes elementos como mesas, sillas, carpas, etc., así como que permiten el estacionamiento de vehículos y maquinaria.

Que, igualmente es necesario aclarar que, a partir de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y convivencia, la competencia para verificar el cumplimiento de la documentación de la actividad económica desarrollada por personas naturales y jurídicas, así como la de verificar comportamientos contrarios a la integridad Urbanística como es la intervención de bienes de uso público, recae en cabeza de las autoridades de policía, esto es Inspectores de Policía I y II de Cajicá, lo anterior atendiendo lo contemplado en el Artículo 83, Artículo 135 y siguientes, en concordancia con lo indicado en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.



CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N°

065

26 FEB 2018

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Cajicá, en ejercicio de sus funciones y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Infractores de las normas de espacio público a **MIGUEL ANGEL URREGO REYES**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 2977276, **JOSÉ MATEO RAMÍREZ AYALA**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 2976565 expedida en Cajicá, **WILLIAN ANTONIO VENEGAS**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.620.546 expedida en Bogotá, **JUAN BAUTISTA QUIROGA**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.186.094 expedida en Cajicá, **MARITZA ESCOBEDO SUAZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.512.134 expedida en Hobo – Huila, **ALVARO ANTONIO CARABALI PEDRAZA**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.387.159 expedida en Puerto López – Meta, **MARIO ALBERTO CORTES A**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.187.862 expedida en Cajicá, **CLARA INÉS TRUJILLO PRIETO**, **ROSA CARDENAS**, **CARLOS JORGE RODRÍGUEZ ESGUERRA**, **JUAN JOSÉ GAITÁN B**, por lo tanto, **ORDENAR RESTITUIR DE FORMA INMEDIATA**, la franja de terreno de espacio público y que tienen ocupada con diferentes elementos (sillas, mesas, carpas, elementos de reciclaje, etc.).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a: **MIGUEL ANGEL URREGO REYES**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 2977276, **JOSÉ MATEO RAMÍREZ AYALA**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 2976565 expedida en Cajicá, **WILLIAN ANTONIO VENEGAS**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.620.546 expedida en Bogotá, **JUAN BAUTISTA QUIROGA**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.186.094 expedida en Cajicá, **MARITZA ESCOBEDO SUAZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.512.134 expedida en Hobo – Huila, **ALVARO ANTONIO CARABALI PEDRAZA**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.387.159 expedida en Puerto López – Meta, **MARIO ALBERTO CORTES A**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.187.862 expedida en Cajicá, **CLARA INÉS TRUJILLO PRIETO**, **ROSA CARDENAS**, **CARLOS JORGE RODRÍGUEZ ESGUERRA**, **JUAN JOSÉ GAITÁN B**, en calidad de infractores dentro de las presentes diligencias, personalmente o mediante aviso, tal como lo ordenan los artículos 66, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 0651

( 26 FEB 2018 )

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por Aviso, según el caso. (Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Para dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente N° 031 - 2012 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión ordenar el registro del archivo definitivo del proceso N° 031 - 2012, en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Inspección Segunda de Policía ejercer control respectivo a los establecimientos comerciales ubicados en la vía que de Cajicá conduce a Zipaquirá, sector el Banco, así como el control al cumplimiento de la presente decisión en cuanto a la intervención de zonas de espacio público, e imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 83 y 135 en concordancia con lo indicado en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** OFICIAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD a fin de coordinar y ejecutar operativos tendientes a prevenir la violación a las normas referentes al uso del espacio público, circulación y ocupación de vía con el estacionamiento de vehículos y maquinaria, así como adelantar los procesos de seguimiento que garanticen el cumplimiento de las normas y señales de tránsito en la berma de la vía que de Cajicá conduce a Zipaquirá, sector el Banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DIAZ CANASTO  
ALCALDE DE CAJICÁ

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario ( E ) SJUR  
Revisó y Aprobó: Dr. Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.



CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS”

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO  
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística Intervención y/o ocupación de zonas de espacio público, con radicación N° 031 – 2012, se emitió Resolución N° 065 de febrero 26 de 2018; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de AVISO y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente AVISO para notificar a JUAN BAUTISTA QUIROGA. Que sobre la Resolución que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

- 7. Resolución 065 de febrero 26 de 2018
- 8. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
- 9. Recursos que legalmente proceden: Reposición, el cual puede interponerse dentro de los 10 días siguientes al recibo del aviso. (Art 75 de la Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación del mencionado auto se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dado en Cajicá, a los 20 días de marzo de 2018.

  
JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
SECRETARIO JURÍDICO

“MUJER CAJIQUEÑA ORGULLO CUNDINAMARQUÉS, ENALTECER TÚ LABOR Y GARANTIZAR TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO”

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario ( E  )  
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.  
Anexo: cinco (5) folios





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE  
TODOS”

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO  
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

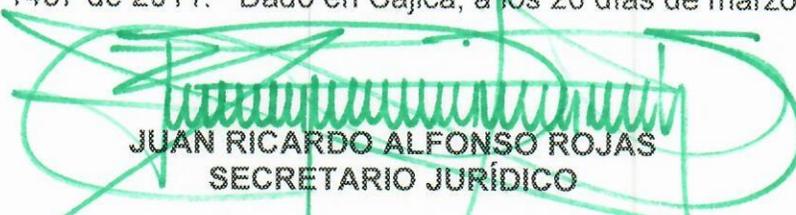
HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística Intervención y/o ocupación de zonas de espacio público, con radicación N° 031 – 2012, se emitió Resolución N° 065 de febrero 26 de 2018; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a **ALVARO ANTONIO CARABALI PEDRAZA**. Que sobre la Resolución que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

- 4. Resolución 065 de febrero 26 de 2018
- 5. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
- 6. Recursos que legalmente proceden: Reposición, el cual puede interponerse dentro de los 10 días siguientes al recibo del aviso. (Art 75 de la Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación del mencionado auto se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dado en Cajicá, a los 20 días de marzo de 2018.



**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
SECRETARIO JURÍDICO

“MUJER CAJIQUEÑA ORGULLO CUNDINAMARQUÉS, ENALTECER TÚ  
LABOR Y GARANTIZAR TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO”

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)  
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.  
Anexo: cinco (5) folios





Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE  
TODOS”

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO  
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

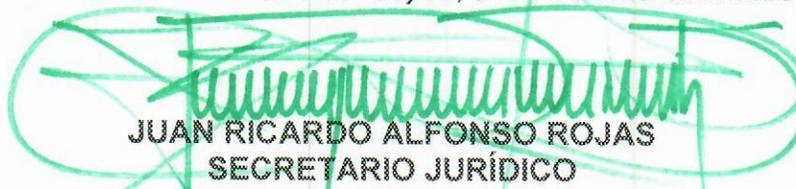
HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística Intervención y/o ocupación de zonas de espacio público, con radicación N° 031 – 2012, se emitió Resolución N° 065 de febrero 26 de 2018; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a **WILLIAN ANTONIO VENEGAS**. Que sobre la Resolución que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución 065 de Febrero 26 de 2018
2. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición, el cual puede interponerse dentro de los 10 días siguientes al recibo del aviso. (Art 75 de la Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación del mencionado auto se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dado en Cajicá, a los 20 días de marzo de 2018.



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
SECRETARIO JURÍDICO

“MUJER CAJIQUEÑA ORGULLO CUNDINAMARQUÉS, ENALTECER TÚ  
LABOR Y GARANTIZAR TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO”

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario ( E )  
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.  
Anexo: cinco (5) folios



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE  
TODOS”

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO  
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística Intervención y/o ocupación de zonas de espacio público, con radicación N° 031 – 2012, se emitió Resolución N° 065 de febrero 26 de 2018; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a **ROSA CÁRDENAS**. Que sobre la Resolución que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

- 10. Resolución 065 de febrero 26 de 2018
- 11. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
- 12. Recursos que legalmente proceden: Reposición, el cual puede interponerse dentro de los 10 días siguientes al recibo del aviso. (Art 75 de la Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación del mencionado auto se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dado en Cajicá, a los 20 días de marzo de 2018.



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
SECRETARIO JURÍDICO

“MUJER CAJIQUEÑA ORGULLO CUNDINAMARQUÉS, ENALTECER TÚ  
LABOR Y GARANTIZAR TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO”

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario ( E )  
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.  
Anexo: cinco (5) folios

